PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 741-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 06 de diciembre de 2011, las 09h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 741-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en seis (6) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que la ciudadana **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA**, puede estar incursa en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 01h45.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N°5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lizarzaburu, a la 01h45, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral a la señorita **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 08h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación a la presunta infractora **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA**, en la calle Brasil y Febres Cordero, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día martes 6 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 08h30, se dispuso citar a la presunta infractora **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA**, en la calle Brasil y Febres Cordero, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el

derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°191-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó a la ciudadana **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA,** quien se encontraba en su domicilio; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 6 de diciembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 08h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** No comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. **b)** La señorita **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA,** comparece con el Defensor Público el Doctor Víctor Manuel Ríos Guaman, con matricula N° 547-CACH, quien en nombre de su defendida ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto manifestó que interviene según lo manda la carta magna respecto de los principios de oralidad e inmediación, que se ha emitido el parte policial por el señor Capitán Patricio Xavier Gordillo, a quien se le ha notificado en legal y debida forma pero lastimosamente no ha comparecido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y al ser el parte policial meramente informativo no tiene validez por lo que niega rotundamente los cargos de los cuales se le acusan a su defendida, en vista que no estuvo bebiendo en el momento que le fue entregada la boleta informativa a la presunta infractora y no se ha materializado la infracción, solicitando al señor Juez que por no existir pruebas se emita la sentencia absolutoria de su defendida, aplicándose el principio Constitucional de inocencia consagrado en el articulo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **SEXTO.- a)** Como se ha conocido, la infracción electoral que se le imputa a la ciudadana **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". **b)** Como lo ha mencionado el abogado de la señorita **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA,** no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, quien no ha justificado su inasistencia habiendo sido importante su presencia para que pueda establecer la circunstancia y medios probatorios sobre el hecho que se juzga. No existe por tanto elementos que conduzcan a este juzgador a establecer el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la presunta infractora. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra de la ciudadana **YESENIA PAOLA BETANCOURT BONILLA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República

del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia de la referida ciudadana; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Ofíciese al señor Comandante General de la Policía Nacional y al Comandante Provincial de la Policía de Chimborazo, haciéndole conocer que el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, pese haber sido notificado en legal y debida forma no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada para el día martes 6 de diciembre de 2011, a las 09h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, sin que se haya justificado su inasistencia. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator